RESOLUCIÓN N° 036/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP N°1070/2024 adjuntando, Informe Legal S.J.D. N° 1142/2024, Informe Unid. Pres. No. 097/2024, Informe P y S N° 082/2024, Informe Técnico UNASBA N°0287/2024, Informe C.D.E. N° 18/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Parágrafo I del Artículo 20 menciona que; Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Asimismo, el Parágrafo II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos (...)".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232, manifiesta lo siguiente; "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272, señala que; "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277, manifiesta que; "El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, la Constitución Política del Estado en su Parágrafo II. Núm. 9 del Artículo 299 establece; Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; Proyectos de Agua Potable y tratamiento de residuos sólidos.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 30, señala que; el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: "1. Una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias (...); y, 2 Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales (...)".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Núm. 12 del Artículo 5 dispone respecto a la subsidiariedad lo siguiente; "La toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera. Los órganos del poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir temporalmente a aquellos que se encuentren en caso de necesidad. El Estado es el garante de la efectivización de los derechos ciudadanos".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Parágrafo II del Artículo 83, establece que; de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera: en su Num. 2. Inc. a) establece que los Gobiernos departamentales autónomos: a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 102, estipula; "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: Núm. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de los recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", El Parágrafo II, Núm. 1 del Artículo 110, establece que; las entidades territoriales autónomas podrán: Realizar trasferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos Autónomos". Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 114 establece que; El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto

a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario institucional; y el Parágrafo III determina qué; Las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Que, la Ley N° 2042, Ley de Administración Presupuestaria , en su Artículo 1 establece que; la presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y su Artículo 4 establece que; "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, (...)", consecuentemente, el Artículo 5 de la norma legal citada señala: "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que, la Ley N° 1546, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2024, en su Artículo 1 establece que: La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, y disposiciones específicas para la optimización en la administración de las finanzas públicas."

Que, la Ley N° 492, Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, en su Parágrafo I del Artículo 3 dispone; "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, el Parágrafo IV del Artículo 5 de la misma norma legal establece que; los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional, no requieren ratificación. Por su parte el Núm. 1 del Artículo 6 establece que; el nivel Central del Estado y los Gobiernos Autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, la Ley N° 104, Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Artículo 15 señala que; Los convenios intergubernativos suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas u otras instituciones descentralizadas, autárquicas y

empresas públicas estatales no requerirán su ratificación por la Asamblea Legislativa Departamental en las siguientes causales: Núm. 2) Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley Nacional.

Que, la Ley N° 022, Ley Departamental de Saneamiento Básico para Vivir Bien, en su Artículo 1 señala que; la presente ley tiene por objeto estimular y posibilitar el acceso al agua potable y alcantarillado a los municipios del departamento de Potosí, en el marco de la lucha contra la pobreza para vivir bien. Con el Artículo 3 se declara prioridad departamental el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en el departamento de Potosí.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Artículo 1 dispone que; El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Parágrafo I del Artículo 3, determina qué; "La observancia cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante", y, el parágrafo II manifiesta que "El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Publicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Artículo 7, señala que; los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales: "constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto". Por su parte el Artículo 8 del Anexo al D.S. 3607 establece que; la norma de aprobación, según tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias; por lo que, para la Inscripción vía modificación presupuestaria intrainstitucional para el Proyecto "Const. Sist. de Agua Potable Keluyo (Tomave)" se debe aplicar el inciso g) siendo la Norma de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, Anexo al Decreto Supremo N° 3607, en su Inciso b) Parágrafo III del Artículo 16 dispone que; para la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional efectuadas mediante norma de cada entidad son; a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior del proyecto de inversión (...)".

CONSIDERANDO II:

Que, de conformidad al Informe Unid. Pres. 097/2024, se evidencia que la Secretaria Departamental de Madre Tierra mediante Cite: UNASBA. N°604/2024, solicita la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intraintitucional para el Proyecto "CONST. SIST. DE AGUA POTABLE KELUYO (TOMAVE)", en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al informe técnico Cite UNASBA. N°287/2024 de la Jefatura de la Unidad de Agua y Saneamiento Básico de la Secretaria Departamental de Madre Tierra y documentación de respaldo presentado, Informe Técnico del Área de Programación y Seguimiento P y S N°082/2024, en la cual justifican que dicha solicitud se circunscribe las disposiciones legales vigentes que Justifican realizar la Inscripción vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional en función a todos los documentos que forman parte, en un monto de Bs.-514.238,00 (Quinientos catorce mil doscientos treinta y ocho 00/100 Bolivianos), el mismo estará financiado con Recursos de Regalías Mineras (20-220).

Que, el Informe Legal G.A.D.-S.D.J N° 1142/2024, concluye que la solicitud de Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el Proyecto "Const. Sist. de Agua Potable Keluyo (Tomave)", por un importe de Bs.-514.238,00 (Quinientos catorce mil doscientos treinta y ocho 00/100 Bolivianos), no contraviene norma legal alguna por lo que, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, remitir el trámite ante la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí para su aprobación.

Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha cinco (05) de julio del año en curso, se dio lectura al Informe C.D.E./A.L.D.P./ N°18/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico, en el que recomiendan al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: "Const. Sist. de Agua Potable Keluyo (Tomave)", con un importe de 514.238,00 (Quinientos catorce mil doscientos treinta y ocho 00/100 bolivianos), en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí:

- Garantizar los recursos económicos de su contraparte hasta el 100% en el presupuesto de la gestión 2025, puesto que en la presente gestión solo se está inscribiendo el 20% del costo total del proyecto.
- Instar al Gobierno Autónomo Municipal de Tomave, el cumplimiento a la Declaración Jurada N° 160/2024 referente al cumplimiento de regularizar y perfeccionar el Derecho Propietario de los predios de emplazamiento del Proyecto.

POR TANTO:
La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 y Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, contando con la factibilidad de carácter técnico y jurídico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Inscripción Vía Modificación Presupuestaria Intrainstitucional del Proyecto: "CONST. SIST. DE AGUA POTABLE KELUYO (TOMAVE)", con un importe de 514.238,00 (Quinientos catorce mil doscientos treinta y ocho 00/100 bolivianos), en el POA 2024 del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, de acuerdo al siguiente detalle:

DE:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
PREVISIONES PARA GASTO DE INVERSIÓN	20-220	99100	514.238,00
T O T A L			**514.238,00**

A:

D E S C R I P C I O N	FUENTE	PARTIDA	MONTO Bs
CONST. SIST. DE AGUA POTABLE KELUYO (TOMAVE)	20-220	42230 42240 46310	469.452,00 22.545,00 22.241,00
T O T A L			**514.238,00**

Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo Departamental, deberá proseguir el trámite ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda; considerando lo señalado en los Parágrafos I y II del Artículo 3 del Reglamento de Modificación Presupuestaria (Anexo al D.S. 3607).

Artículo 3.- La Secretaría Departamental Administrativa y Financiera del Órgano Ejecutivo Departamental, queda encarñgada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

Articulo 4.- El Órgano Ejecutivo Departamental de Potosí, debe dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por el Informe C.D.E./A.L.D.P./N°18/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Económico de A.L.D.P.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los cinco (05) días del mes de julio dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese

Lic. Ximena Patiño Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosi

Lic. Blanca Celia Burgos Q.
VICE PRESIDENTE
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Ing. María L. Quispe Rodríguez
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

Lic. Fátima M. Albino Esquivel
SECRETARIA
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi

H. Wilber Janeko Mamani
1er. VOCAL
Asamblea Legislativa Deptal. de Potosi